

Res. No. 162-02 que aprueba el Segundo y Tercer Protocolos Anexos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio, firmados el 6 de octubre de 1995.

**EL CONGRESO NACIONAL
En Nombre de la República**

Res. No. 162-02

VISTOS los incisos 14 y 19 del Artículo 37 de la Constitución de la República.

VISTOS el Segundo y Tercer Protocolos Anexos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial del Comercio (OMC), firmados en fecha 6 de octubre de 1995.

R E S U E L V E:

UNICO.- APROBAR el Segundo y Tercer Protocolos Anexos al Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios de la Organización Mundial de Comercio (OMC), firmados en fecha 6 de octubre de 1995. Los referidos Protocolos recogen los resultados de las organizaciones sobre servicios financieros y movimientos de las personas físicas, efectuados en dicha organización en el período comprendido entre el 15 de mayo de 1994 y el 30 de julio de 1995, bajo la cláusula de la Nación más favorecida y de trato nacional para el acceso a los mercados. El Protocolo concerniente al movimiento de las personas físicas, permite que las partes negocien compromisos específicos aplicables al movimiento de las personas proveedoras de servicios en el marco del Acuerdo. El Protocolo de Servicios Financieros abarca principalmente los aspectos bancarios y de seguros. Estipula el derecho de las partes, no obstante lo establecido en otras disposiciones, a adoptar medidas cautelares, entre ellas medidas de protección de inversionistas, depositantes, tenedores de pólizas y a garantizar la integridad y estabilidad del sistema financiero. Asimismo, ambos Protocolos modifican los compromisos asumidos por los países durante la Ronda de Uruguay, los cuales fueron ratificados por el Congreso Nacional mediante Resolución No. 2-95, de fecha 20 de enero de 1995, que copiados a la letra dicen así:

SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL
SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio (denominada en adelante "OMC") cuyas Listas de Compromisos Específicos y Listas de Exenciones del Artículo II del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios en materia de servicios financieros figuran anexas al presente Protocolo (denominados en adelante "Miembros interesados");

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a los servicios financieros adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta el Segundo Anexo sobre Servicios Financieros y la Decisión relativa a la aplicación de dicho Anexo, adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

Conviene en lo siguiente:

6. La Lista de Compromisos Específicos y la Lista de Exenciones del Artículo II en materia de servicios financieros anexas al presente Protocolo relativas a un Miembro reemplazarán a las secciones referentes a servicios financieros de la Lista de Compromisos Específicos y de la Lista de Exenciones del Artículo II de ese Miembro en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo.

7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.

8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después de la fecha de su aceptación por todos los Miembros interesados. Si para el 1º de julio de 1996 no hubiera sido aceptado por todos los Miembros interesados, los Miembros que lo hayan aceptado antes de esa fecha podrán, en un plazo de 30 días contados a partir de la misma, adoptar una decisión sobre su entrada en vigor.

9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la OMC. Éste remitirá con prontitud a cada Miembro de la OMC una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.

10. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

HECHO en Ginebra el seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.



REPUBLICA DOMINICANA

**Secretaría de Estado
de Relaciones Exteriores**

DEI.-

CERTIFICACION

YO, DR. ALEJANDRO HERRERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL SEGUNDO PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), DEL 6 DE OCTUBRE DE 1995, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

A stylized handwritten signature in black ink, consisting of a large loop and several strokes.

DR. ALEJANDRO HERRERA,
Subsecretario de Estado de Relaciones
Exteriores.

**TERCER PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL
SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS**

Los Miembros de la Organización Mundial del Comercio cuyas Listas de Compromisos Específicos en el marco del Acuerdo General sobre el Comercio de Servicios relativas al movimiento de personas físicas figuran anexas al presente Protocolo,

Habiendo llevado a cabo negociaciones de conformidad con la Decisión Ministerial relativa a las negociaciones sobre el movimiento de personas físicas adoptada en Marrakech el 15 de abril de 1994,

Teniendo en cuenta los resultados de dichas negociaciones,

Teniendo en cuenta la Decisión relativa al movimiento de personas físicas adoptada por el Consejo del Comercio de Servicios el 30 de junio de 1995,

Conviene en lo siguiente:

6. Los compromisos sobre el movimiento de personas físicas anexas al presente Protocolo relativos a un Miembro complementarán o reemplazarán, en la fecha en que entre en vigor para el mismo el presente Protocolo, a las anotaciones pertinentes sobre el movimiento de personas físicas consignadas en la Lista de Compromisos Específicos de ese Miembro.
7. El presente Protocolo estará abierto a la aceptación de los Miembros interesados, mediante firma o formalidad de otra clase, hasta el 30 de junio de 1996.
8. El presente Protocolo entrará en vigor 30 días después del 1° de enero de 1996 para los Miembros que lo hayan aceptado para esa fecha; para los que lo acepten después de ésta, en una fecha que no será posterior al 30 de junio de 1996, entrará en vigor 30 días después de la fecha de cada aceptación. Si un Miembro cuya lista figure anexa al presente Protocolo no lo acepta para esa fecha, la cuestión se remitirá al Consejo del Comercio de Servicios para que la considere y adopte las disposiciones apropiadas.
9. El presente Protocolo quedará depositado en poder del Director General de la Organización Mundial del Comercio. El Director General remitirá con prontitud a cada Miembro una copia autenticada del presente Protocolo y notificaciones de las aceptaciones del mismo efectuadas de conformidad con el párrafo 3.
10. El presente Protocolo será registrado con arreglo a las disposiciones del artículo 102 de la Carta de las Naciones Unidas.

Hecho en Ginebra el seis de octubre de mil novecientos noventa y cinco, en un solo ejemplar y en los idiomas español, francés e inglés, siendo los tres textos igualmente auténticos, salvo que se establezca lo contrario respecto de las Listas anexas al mismo.



REPUBLICA DOMINICANA
Secretaría de Estado de Relaciones Exteriores

DEI.

CERTIFICACION

YO, DR. ALEJANDRO HERRERA, SUBSECRETARIO DE ESTADO DE RELACIONES EXTERIORES, CERTIFICO: QUE LA PRESENTE ES COPIA FIEL DEL TERCER, PROTOCOLO ANEXO AL ACUERDO GENERAL SOBRE EL COMERCIO DE SERVICIOS DE LA ORGANIZACIÓN MUNDIAL DEL COMERCIO (OMC), DEL 6 DE OCTUBRE DE 1995, CUYO ORIGINAL SE ENCUENTRA DEPOSITADO EN LOS ARCHIVOS DE ESTA SECRETARIA DE ESTADO.

DADA EN LA CIUDAD DE SANTO DOMINGO DE GUZMAN, DISTRITO NACIONAL, CAPITAL DE LA REPUBLICA DOMINICANA, A LOS ONCE (11) DIAS DEL MES DE AGOSTO DEL AÑO MIL NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO (1998).

DR. ALEJANDRO HERRERA,
Subsecretario de Estado de Relaciones Exteriores.

DADA en la Sala de Sesiones del Senado, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los dieciocho (18) días del mes de septiembre del año dos mil uno (2001); años 158 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Andrés Bautista García,
Presidente

Ramiro Espino Fermín,
Secretario

Francisco Jiménez Reyes,
Secretario Ad-Hoc.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados, Palacio del Congreso Nacional, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, capital de la República Dominicana, a los veinticinco (25) días del mes de julio del año dos mil dos (2002); años 159 de la Independencia y 139 de la Restauración.

Rafaela Alburquerque,
Presidenta

Hermes Juan José Ortiz Acevedo,
Secretario Ad-Hoc.

Rafael Angel Franjul Troncoso
Secretario

HIPÓLITO MEJIA
Presidente de la República Dominicana

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República.

PROMULGO la presente Resolución y mando que sea publicada en la Gaceta Oficial, para su conocimiento y cumplimiento.

DADA en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintidós (22) días del mes de septiembre del año dos mil dos (2002), años 158 de la Independencia y 140 de la Restauración.

HIPÓLITO MEJIA